

Segunda. En lo no previsto por la presente Ordenanza, se aplicará el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, el Código de la Circulación, la Ley reguladora de las bases del Régimen Local y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales vigentes, y las demás disposiciones de aplicación.

Las alusiones al Reglamento Nacional que se hacen en esta Ordenanza, se refieren al Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes de Automóviles Ligeros aprobado por R.D. 763/1979, de 16 de marzo de 1979.

Disposición transitoria.

Primera. Los titulares de las licencias de autoturismos podrán solicitar la transformación de dichas licencias en licencias de autotaxis que serán expedidas previa solicitud al respecto. Una vez transformadas se entenderán, a todos los efectos, que las licencias de taxis tienen la antigüedad de las licencias de autoturismos de las que provienen.

Segunda. A los efectos prevenidos en el artículo 51, el plazo de 5 años se computará a partir de la fecha de expedición del carnet Municipal de conducción. Los carnets con una antigüedad superior a 5 años, a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza, deberán ser visados en un plazo no superior a seis meses.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones y acuerdos municipales se opongan, contradigan o resulten incompatibles con la presente Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos 15 días a partir de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jávea, 14 de mayo de 2002.

El Alcalde, Jaime Sapena Gual.

\*0215025\*

## EDICTO

Don Jaime Sapena Gual, Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Jávea.

Hace saber, que en virtud del artículo 49 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local 7/85, no habiéndose presentado ninguna reclamación o sugerencia en el plazo de 30 días hábiles durante el cual el proyecto de Ordenanza se sometió a exposición pública y audiencia a los interesados, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo del Pleno hasta ahora provisional, procediendo a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor. Seguidamente se transcribe el texto íntegro de dicha Ordenanza.

Ordenanza Reguladora del Estacionamiento Limitado de Vehículos en Vía Pública.

La presente Ordenanza Reguladora del Estacionamiento Limitado de Vehículos en vía pública, se acuerda en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en virtud de las facultades que expresamente otorga la Ley de Seguridad Vial a las Entidades Locales para la regulación en materia de paradas y estacionamiento.

Artículo primero.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del estacionamiento limitado de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas del casco urbano.

Artículo segundo.

La Alcaldía establecerá las zonas que a tal efecto se destinen y las limitaciones aplicables, pudiendo asimismo, por razón de nuevas ordenaciones de tráfico, interés de la circulación, manifestaciones deportivas, religiosas, limpieza de vías, obras u otras actividades de interés público, suprimir temporalmente o alterar el número de plazas de estacionamiento o aquellas zonas en que fuera necesario.

Artículo tercero.

Las zonas de estacionamiento limitado estarán señalizadas, tanto vertical como horizontalmente.

Se reservará permanentemente tan cerca como sea posible de accesos peatonales, una por cada cincuenta plazas o fracción, debidamente señalizada, cuyas dimensiones mínimas serán de 4'50 x 3'30 metros, destinadas a vehículos especialmente adaptados al transporte de personas con movilidad reducida, siempre y cuando vayan provistas del distintivo que las identifique. Dichas plazas quedarán asimismo sujetas a las limitaciones horarias previstas en el artículo quinto de la presente ordenanza.

Artículo cuarto.

La utilización de las zonas de estacionamiento limitado se efectuará mediante la obtención previa del correspondiente billete de los aparatos distribuidores instalados al efecto, que será colocado convenientemente en lugar visible del interior delantero del vehículo.

Artículo quinto.

El tiempo de estacionamiento máximo permitido, que en ningún caso excederá de dos horas, será el que el que fije la Ordenanza Fiscal vigente según la tasa abonada, bien entendido que esta limitación sólo opera en horario comprendido de 9 a 14 horas y de 16 horas a 20 horas de las laborables.

La Alcaldía podrá modificar dicho horario cuando las circunstancias así lo aconsejaren.

Artículo sexto.

Las tasas que deberán satisfacerse serán las que figuren en cada momento en la ordenanza fiscal que regule esta materia.

Artículo séptimo.

1º. De conformidad con lo previsto en el artículo 59.2.b y 65 de la Ley de Seguridad Vial 339/90, son infracciones a la presente ordenanza:

a) La carencia de billete de estacionamiento cuando éste se hubiese efectuado en los lugares delimitados al efecto.

b) El falseamiento o utilización indebida del billete de estacionamiento.

c) El exceso de tiempo sobre el autorizado o pagado.

2º. Las sanciones a imponer por estas infracciones son:

a) Por carencia de billete, falseamiento o utilización indebida del mismo 5000 ptas. (30,05 Euros).

b) Por exceso de tiempo sobre el autorizado o pagado 2000 pesetas (12,02 Euros).

No obstante lo dispuesto en este último párrafo, el usuario podrá evitar la sanción correspondiente al exceso de tiempo sobre el autorizado o pagado, siempre que éste no sea superior a una hora, mediante el pago inmediato de un nuevo billete por el importe de 500 pesetas (3,01 Euros), cuyo resguardo, junto al boletín de denuncia, se depositará en los buzones existentes al efecto en las mismas máquinas expendedoras.

3º. La imposición de la sanción no supondrá la condonación de los derechos devengados según la tarifa correspondiente.

4º. Será aplicable el procedimiento sancionador previsto en el Código de la Circulación.

Disposición final.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jávea, 13 de mayo de 2002.

El Alcalde, Jaime Sapena Gual.

\*0215026\*

## EDICTO

Don Jaime Sapena Gual, Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Jávea.

Hace saber, que en virtud del artículo 49 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local 7/85, no habiéndose